

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00038 00

Se designa como nuevo secuestre a ABC JURIDICAS S.A.S. (abcjuridicas7825@gmail.com), a quien el anterior auxiliar designado deberá hacer entrega del inmueble secuestrado en este proceso. COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO ESTA DECISIÓN A AMBOS SECUESTRES.

De otro lado, del avalúo actualizado de los bienes cautelados que presenta la parte pasiva, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días.

Una vez surtido ello, se remitirá el expediente a los Jueces Civiles de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que prosigan con el trámite posterior, concretamente el remate bienes y demás etapas correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 de septiembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f0525b9a7be3e0db475b3457a7e44cdc3d129654da38d1188c3751d
4d5e36be**

Documento generado en 16/09/2021 09:45:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Restitución No. 11001 31 03 037 2019 00025 00

Procede el Despacho a resolver el ***recurso de reposición***, interpuesto por el apoderado demandante contra el auto del 19 de mayo de 2021, que declaró terminado el proceso de restitución de tenencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El fundamento de la inconformidad con la decisión, radica en que dentro del proceso no se ha realizado la entrega del inmueble y que el proceso se encuentra pendiente de la aceptación de la curadora ad-litem Celinda Bernal, por lo que desconoce el escrito con el que el Despacho procedió a la terminación del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Como es sabido, el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 CGP. Esa es pues la aspiración del recurrente.

Descendiendo a los aspectos que motivan el descontento del togado que apodera a los demandados, de entrada debe señalar este Despacho que la decisión impugnada debe revocarse como pasa a explicarse:

Sin mayores elucubraciones observa el despacho que los escritos vistos a folios 109 a 112 del cuaderno principal si bien se encuentran con el radicado **2019** – 0025 lo cierto es que las partes y contenido del los mismos pertenecen al proceso No. **2020** – 0025 de LUQUE MEDINA & CIA S.A. contra CORPOGAN S.A. CORPORACION ECOLOGICA AGROGANADERA S.A., por lo cual no había lugar a tener por terminado el presente asunto.

En ese sentido, se revocará la decisión atacada, se ordenará que previo las constancias de rigor se desglose los escritos vistos a folios 109 a 112 a fin de que sean integrados al proceso que realmente corresponden, esto es, 2020 – 0025 y se requerirá a Secretaría para que proceda a remitir la comunicación a la abogada nombrada como curadora ad-litem a fin de que se notifique de las presentes diligencias y continuar con el trámite procesal que corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el proveído calendado el 19 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR que previo las constancias de rigor se proceda al desglose de los folios 109 a 112 a fin de que sea agregados al proceso 2020 – 0025 de LUQUE MEDINA & CIA S.A. contra CORPOGAN S.A. CORPORACION ECOLOGICA AGROGANADERA S.A.

Requerir a Secretaría para que una vez en firme el presente proveído proceda a comunicar a la abogada Celinda Bernal Neira su designación como curadora ad-litem de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 17 de septiembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e3f12e9fdcd4004da5b39e20a333c93282abb322ecce0a80b9f5f
577c0355**

Documento generado en 16/09/2021 09:46:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2001 00699 00

Atendiendo lo señalado en el artículo 597 numeral 10° del C. G. P., se ordena a Secretaría incluir el aviso de que trata dicha norma en el micrositio asignado en la web de la Rama Judicial para este Juzgado, a fin de informar a terceros interesados respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20226147, objeto de medida cautelar en el asunto de la referencia. Fíjese tal aviso por el término de 20 días.

Cumplido el término, regrese al Despacho el expediente para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C. 17 de septiembre de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

715c2c8dee3849da19bcbe15664c067aafdb3c0a78d3d803c0adfb4419
b5061b

Documento generado en 16/09/2021 09:45:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00354 00

Se reconoce personería a la abogada XIOMARA XIMENA CORREA OSPINA como apoderada de los demandados, de conformidad con los términos y para los efectos del poder conferido.

Se aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas a la mayor brevedad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ede05e5893090dc646d37936b5ab46adfd990066620083d367a9621eb80fdad6
Documento generado en 16/09/2021 09:45:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Imposición de servidumbre

No. 11001 31 03 037 2020 00213 00

Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar a los herederos indeterminados se hicieron en legal forma, el despacho designa a **ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ** para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas. Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otro lado, por Secretaría remítanse los oficios ordenados en autos, a la actora, para que proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 de septiembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5d84a04d2055d1f4cf2bf001c3ad42ba5b88dcb7c925e03e1390714068dd9d5

Documento generado en 16/09/2021 09:45:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00306 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día 20 del mes de octubre del año en curso, a partir de las 09:30 a.m., para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

Las partes formularán los interrogatorios y declaraciones de parte pedidos, en el curso de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se cita a los testigos José Ignacio Blandon, Jorge Andres Gilon Moscoso y Rubiel Antonio Tobar Gutierrez, quienes acudirán el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte demandante ha de comunicarles la citación.

A favor de la parte Demandada

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Exhibición de documentos: Se requiere a la demandante Luz Nidia Gilon Mejía y al señor Jorge Andrés Gilón Moscoso, para que en la fecha señalada para la audiencia inicial exhiba los documentos solicitados por su contraparte en páginas 13 y 14 de la contestación de la demanda (10EscritoContestacionDemanda.pdf). Al tercero citado (Jorge Andrés Gilón Moscoso), la parte interesada remita aviso conforme el inciso 2º del artículo 266 del Código General del Proceso. En todo caso deberá exhibir los documentos el día en que rendirá su testimonio.

Testimonios: Se cita a los testigos Carlos Hernán Salamanca y Catalina Sanchez Salazar, quienes acudirán el día que se lleve a cabo

la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte demandada ha de comunicarles la citación.

Prueba Pericial. Se concede a la parte demandada el término de UN MES para que aporte el dictamen pericial en el que se emita un pronunciamiento en los términos endilgados a página 14 de la contestación de la demanda, atendiendo las previsiones de los art 226 y 227 CGP.

Pruebas Comunes

Testimonios: Se cita al testigo Javier Ceballos quien acudirá el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. Las partes han de comunicarle la citación.

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), se llevará a cabo así:

El día 2 de noviembre de 2021 a las 09:30 a.m. se oirá al perito (o peritos) de ser necesario y a los testigos convocados líneas atrás. Ese día el testigo Jorge Andrés Gilón Moscoso exhibirá los documentos requeridos.

El día 3 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m., las partes formularán sus alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

De otro lado, frente a la objeción del juramento estimatorio este Despacho considera que será examinada al momento de emitir el fallo.

Por último, se acepta la caución prestada por la aseguradora demandada, por lo que no habrá lugar a la práctica de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, de conformidad con el inciso 3° del literal b) de numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0432a27899b49af701efb4b082b9da066213ad02a162d9713086c9
f2285954d2**

Documento generado en 16/09/2021 09:46:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**